

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente. 2018-00543

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar que el demandado DAVID DE LA TORRE VILLALBA, se notificó por intermedio de curador ad litem quien contesto la demanda proponiendo medios exceptivos de fondo.

Por lo anterior; de las excepciones de mérito propuestas por el curador ad litem del demandado DAVID DE LA TORRE VILLALBA, córrase traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días, al tenor de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 017 fijado hoy, 22 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente. 2019-01731

Teniendo en cuenta que el auxiliar de justicia – *CURADOR AD LITEM* -, no compareció a esta sede judicial, el Despacho procede a RELEVARLO del cargo, recayendo el nombramiento en la Dra. ROCIO BULA MAYORGA, quien puede ser ubicado en el correo electrónico rocio.bulamayorga@gmail.com. Secretaria líbrele telegrama o comuníquese por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Comuníquesele su designación, y háganse las advertencias de ley en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C.G.P., informándole que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido del telegrama deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 017 fijado hoy, 22 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente. 2020-00521

ACÉPTESE la renuncia presentada por el abogado CONJUNTO RESIDENCIAL LAS GALIAS - PH al poder conferido por la parte ejecutante, habiéndose acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en el 4º inciso del artículo 76 del Código General del Proceso.

REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que se sirva dar inicio a los trámites de notificación o proceder de conformidad con las medidas cautelares, so pena de dar inicio a los requerimientos legales a luces del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 017 fijado hoy, 22 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente. 2021-00250

Previo a resolver sobre el emplazamiento de la demandada, procédase a indagar ante EPS FAMISANAR S.A.S., entidad prestadora de salud en la que se encuentra afiliada la demandada sobre el domicilio y/o residencia de la demandada; para tal fin, por secretaria líbrese comunicación en tal sentido, advirtiéndole que tal información deberá ser aportada en un término no superior a cinco (5) días, contados desde el recibido de la respectiva comunicación. Ofíciase.

Una vez obre tal informe, sin necesidad de ingresar al despacho colóquese a disposición del demandante esta información, para el diligenciamiento de las notificaciones; si cumplido lo anterior, y en caso de obtener resultado negativo, vuelven las diligencias al Despacho sin necesidad de nueva solicitud de la parte para resolver sobre su emplazamiento.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 017 fijado hoy, 22 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

i08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente. 2021-00580

Como quiera que la parte ejecutada NELSY OFELIA BOHÓRQUEZ ACOSTA se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$787.425. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 017 fijado hoy, 22 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente. 2021-00811

Teniendo en cuenta el memorial allegado a documento 009 del cuaderno de memoriales del expediente digital, se le advierte al apoderado judicial de la parte actora que no se tendrá en cuenta el citatorio allegado dado que la dirección a la que fue dirigido fue a la de la Armada de Colombia la cual menciona que el aquí demandado fue desvinculado desde el año 2015, sin derecho a asignación de retiro, por tanto, no se tiene conocimiento de su ubicación.

Por lo anterior, se exhorta a la parte interesada para que surta las notificaciones en cumplimiento de los requisitos establecidos en los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso o la reglamentada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 017 fijado hoy, 22 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente. 2022-00028

Como quiera que la parte ejecutada HORACIO FERNANDO ROJAS PEÑA se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$1.419.000. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 017 fijado hoy, 22 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente. 2022-00028

ACÉPTESE la renuncia presentada por el abogado HENRY MAURICIO VIDAL MORENO al poder conferido por la parte ejecutante, habiéndose acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en el 4º inciso del artículo 76 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería a la sociedad GALINDO Y ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por MARTHA AURORA GALINDO CARO, como apoderado judicial de la parte demandante CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 017 fijado hoy, 22 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

i08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente. 2022-00082

Previo a resolver sobre el emplazamiento de la demandada, procédase a indagar ante CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, entidad prestadora de salud en la que se encuentra afiliada la demandada sobre el domicilio y/o residencia de la demandada; para tal fin, por secretaria líbrese comunicación en tal sentido, advirtiéndole que tal información deberá ser aportada en un término no superior a cinco (5) días, contados desde el recibido de la respectiva comunicación. Ofíciase.

Una vez obre tal informe, sin necesidad de ingresar al despacho colóquese a disposición del demandante esta información, para el diligenciamiento de las notificaciones; si cumplido lo anterior, y en caso de obtener resultado negativo, vuelven las diligencias al Despacho sin necesidad de nueva solicitud de la parte para resolver sobre su emplazamiento.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 017 fijado hoy, 22 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente. 2022-00082

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente u honorarios, que perciba el demandado MARIA DEL PILAR MORA ESPEJO como empleado de “ELEMENT TECHNOLOGY LAB S.A.S.

Ofíciase al pagador en mención haciendo las prevenciones de ley, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 9º del C.G.P.

Se limita esta medida en la suma de \$8.800.000

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 017 fijado hoy, 22 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente. 2022-00461

Como quiera que la parte ejecutada **JORGE ALBERTO FLOREZ RODRÍGUEZ** se notificó por conducta concluyente, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$320.000. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 017 fijado hoy, 22 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

i08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente. 2022-00700

Como quiera que la parte ejecutada **NEIDU EMELINA BAQUERO TORRES** se notificó por aviso, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$200.000. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 017 fijado hoy, 22 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente. 2022-00947

En atención al escrito obrante a documento 013 del expediente digital, por ser procedente y dado que, mediante providencia de 27 de marzo de 2023, se ordenó seguir adelante la ejecución, se ordena la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en favor del proceso de la referencia a la parte demandante hasta el valor aprobado en la liquidación de crédito y costas.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 017 fijado hoy, 22 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

i08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente. 2022-01410

Como quiera que la parte ejecutada KAREN LORENA MAGALLANES RIASCOS se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$2.504.000. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 017 fijado hoy, 22 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente. 2022-01603

Como quiera que la parte ejecutada CRUZ MORA ELIANA se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$780.000. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 017 fijado hoy, 22 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente. 2023-00340

ACÉPTESE la renuncia presentada por la abogada KAROL VANESSA PEREZ MENDOZA al poder conferido por la parte ejecutante, habiéndose acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en el 4º inciso del artículo 76 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería a la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, como apoderada judicial de la parte demandante CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Finalmente, no se accede a lo solicitado por el apoderado y no se tiene en cuenta la notificación practicada a la ejecutada DAVID ENRIQUE CARO AMARIS por cuanto no se allega las constancias que la misma se hubiera surtido, pese a que se enuncia que el demandado recibió la notificación, véase que el artículo 20 de la Ley 527 de 1999, indica la manera en la que debe tenerse por recibido un mensaje de datos, ya sea de manera automatizada, o todo acto desplegado por este que indique al iniciador o remitente del mensaje de datos lo ha recibido, cuestiones que no se logran evidenciar con los documentos allegados.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 017 fijado hoy, 22 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente. 2023-00832

ACÉPTESE la renuncia presentada por la a sociedad PUNTUALMENTE S.A.S., representada legalmente por EVA GISELLE MORENO GIRALDO, al poder conferido por la parte ejecutante, habiéndose acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en el 4º inciso del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 017 fijado hoy, 22 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente. 2023-01905

Reconózcase personería para actuar a la estudiante SARA LIZETH CASTRO RAMOS adscrita a la Universidad Externado de Colombia, como apoderada judicial del demandado OMAR FELIPE TUNJO ALONSO en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, ténganse notificado por conducta concluyente al demandado OMAR FELIPE TUNJO ALONSO, de todas las providencias que se hayan dictado en el presente proceso, inclusive del auto que libro mandamiento de pago de fecha 18 de diciembre de 2023, desde el día en que se notifique la presente providencia, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo -2º- del artículo 301 del C. G. del P.

Por lo anterior, como quiera que fue presentada contestación de la demanda de las excepciones propuestas por el demandado, córrase traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días, al tenor de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 017 fijado hoy, 22 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente. 2023-01687

Conforme a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede y en virtud de lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P., se ordena corregir el auto de 10 de noviembre de 2023, que libro mandamiento en los siguientes:

1. Corregir la providencia, en el sentido de indicar que el título que aquí se ejecuta es el pagaré sin número y no al Pagaré No. 16826384, como allí se dijo.

En lo demás el auto continúa incólume.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 017 fijado hoy, 22 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente. 2023-01371

Como quiera que la parte ejecutada DENIS ELIZABETH FERNANDEZ OLIVARES, se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$3.284.000. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 017 fijado hoy, 22 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente. 2023-01335

ACÉPTESE la renuncia presentada por la a sociedad PUNTUALMENTE S.A.S., representada legalmente por EVA GISELLE MORENO GIRALDO, al poder conferido por la parte ejecutante, habiéndose acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en el 4º inciso del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 017 fijado hoy, 22 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente. 2023-01284

ACÉPTESE la renuncia presentada por la a sociedad PUNTUALMENTE S.A.S., representada legalmente por EVA GISELLE MORENO GIRALDO, al poder conferido por la parte ejecutante, habiéndose acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en el 4º inciso del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 017 fijado hoy, 22 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente. 2023-01169

Teniendo en cuenta el memorial allegado a documento 005 del expediente digital se **REQUIERE** al apoderado para que remita a través de correo certificado la notificación por aviso que trata el artículo 292 del Código General del Proceso a la dirección física del mismo, esto es, **CALLE 26 SUR # 93D-38 APARTAMENTO 304 TORRE 02 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE IPANEMA,** comoquiera que el citatorio remitido a la misma fue entregado desde el 24 de octubre de 2023.

Por último, se requiere a la secretaria de este Despacho para que de forma inmediata proceda a dar cumplimiento a la providencia de 2 de agosto de 2023, en el sentido de librar el oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 017 fijado hoy, 22 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

i08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente. 2023-01210

Como quiera que la parte ejecutada FREDY ALDEMAR GAVIRIA OLIVEROS, se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$1.540.000. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 017 fijado hoy, 22 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2020-00570

Mediante escrito de noviembre 30 de 2023, y a través de apoderado judicial, el demandado –LIZARDO BARRERA- presentó recurso de reposición contra el Auto de noviembre 02 de 2023, a través del cual, el despacho tuvo por subsanada la reforma de la demanda y libró mandamiento de pago en su contra, al igual que contra FLOR STELLA REYES MARTÍNEZ y MAQUITECNICOS IMPORTADORES S.A.S., formulando con el mismo excepciones previas.

1. FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE

Por una parte, manifestó que, de conformidad con lo previsto por el Inciso 4º del Artículo 392 del Código General del Proceso, resulta improcedente la reforma a la demanda ejecutiva.

Por otro lado, señaló que habiendo transcurrido “...3 años resulta inaceptable e improcedente cobrar dentro del mismo proceso lo ya negado por el juez a través de la reforma a la demanda cuando dentro de este proceso no se contestó, excepcionó, no hubo audiencia lo que corresponde es la terminación por pago. Y si quieren darle el trámite de un proceso ordinario tampoco era posible por cuanto no hubo audiencia y se presentó el fenómeno de la preclusión (...)”.

Por lo anterior, solicitó que el proveído a través del cual se tuvo por reformada la demanda y se libró mandamiento de pago fuera revocado y, en su lugar, se decretase la terminación del proceso y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas dentro del mismo.

2. FUNDAMENTOS DE LA CONTRAPARTE

A través de la Secretaría del Despacho, se corrió traslado a la parte demandante de las excepciones previas que, mediante recurso de reposición, fueron formuladas por la parte pasiva, actuación que se llevó a cabo en febrero 14 de 2025, y frente a lo cual, la parte ejecutante guardó silencio.

3. PROCEDENCIA DEL RECURSO.

3.1 Conforme lo establece el Numeral 3º del Artículo 442 del C.G. del P., “...lo hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago...”.

3.2 Por su parte, el Inciso 2º del Artículo 430 del Código General del Proceso prevé que, “(...) Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo...”.

En concordancia con lo anterior, tenemos que, de conformidad con lo previsto por el Artículo 318 *ibidem*, el recurso de reposición tiene como objeto que el Juez que profirió la providencia someta su decisión nuevamente a estudio y/o análisis, con el fin de que la misma sea revocada o reformada.

Tratándose del recurso de reposición interpuesto fuera de audiencia, sus requisitos de procedencia básicamente se circunscriben a tres puntos: 1) debe interponerse por escrito; 2) en él deberá expresarse las razones que lo sustentan y; 3) su interposición debe hacerse dentro de los tres (03) días siguientes al de la notificación del auto impugnado.

3.2 Para el caso en ciernes, debe anotarse que, de conformidad con las normas adjetivas previamente señaladas, resulta procedente la interposición del recurso de reposición contra el auto atacado, toda vez que a través del mismo se formularon las excepciones previas correspondientes; adicionalmente, debe advertirse que el recurso fue presentado dentro del término que la ley concede para hacerlo y con el sustento de las razones que motivan las inconformidades del recurrente, por lo que, estando además vencido el término de traslado de que trata el Artículo 319 del C.G. del P., el Despacho habrá de pronunciarse frente al mismo.

4. PROBLEMA JURÍDICO.

Determinar si de los hechos expuestos por el recurrente se estructura alguna de las excepciones previas prevista por el Artículo 100 del C.G. del P. o, en su defecto, si las mismas tienen vocación de prosperar.

Por otro lado, el asunto se concentrará en analizar si los hechos y fundamentos del recurso interpuesto están dirigidos a discutir los requisitos formales del título presentado para servir de base para la ejecución.

5 CONSIDERACIONES.

5.1 Al respecto, lo primero que habrá de tenerse en cuenta es que las excepciones previas consagradas en el Artículo 100 del Código General del Proceso son taxativas, de ahí que las formuladas por el extremo demandado resulten improcedentes por no encuadrarse dentro de ningunas de las causales plasmadas en la norma en comento, como quiera que lo que el promotor del recurso discute es la improcedencia de la reforma a la demanda en este tipo de procesos y, por otro lado, que ello tampoco resulta admisible como quiera que en el presente asunto se configuró el fenómeno de la preclusión.

5.2 Sin perjuicio de lo anterior, y en aras de ofrecer una explicación frente a los motivos de inconformidad del recurrente, encuentra el despacho que, aunque quisiera aceptarse el carácter enunciativo de las excepciones previas previstas en la referida norma procesal, en lo que respecta al primer asunto objeto de reparo no le asiste la razón al recurrente, como quiera que el Artículo 390 del C.G. del P. únicamente gobierna lo relativo a los procesos verbales sumarios, más no los juicios ejecutivos, como es el de la referencia.

Por otro lado, contrario a lo afirmado por el excepcionante, la reforma a la demanda presentada por la ejecutante resulta procedente, como quiera que, por una parte, fue presentada dentro de la oportunidad prevista por el Artículo 93 del C.G. del P., esto es, antes de señalarse fecha para la audiencia inicial, inclusive, antes de que se dictase auto ordenando seguir adelante la ejecución; por otro lado, si se contrasta la demanda inicial con la reforma, se puede evidenciar que, a través de esta última, la demandante ajustó algunas imprecisiones que, en un primer momento, llevaron al despacho a inadmitir la demanda y, posteriormente, a negar el mandamiento de pago frente algunas de sus pretensiones, de ahí que haya de considerarse que sí existió reforma a la demanda, pues hubo alteración de los hechos y pretensiones, sin que ello significase una alteración de la totalidad de las personas demandantes, demandadas o de las pretensiones.

5.3 Superado lo anterior, y en lo que concierne con la excepción de preclusión formulada, estima el despacho que la misma es abiertamente improcedente, como quiera que la misma no está fundada en ningún presupuesto procesal vigente y, aunque quisiera tenerse en cuenta la referencia jurisprudencial traída a colación (Sentencia C-1069 de 2002), la misma no resulta aplicable al caso, como quiera que, a través de esta la Corte Constitucional resolvió una demanda de inconstitucionalidad formulada contra el Artículo 89 del extinto Código de Procedimiento Civil que, si bien regulaba lo concerniente a la reforma a la demanda, lo cierto es que la preclusión procesal que allí se debatió obedeció a tener por no presentada la reforma a la demanda cuando, transcurridos tres días después de que el juez ordenase que la misma fuera integrada en un solo escrito, no se hiciera así; adicionalmente, debe tenerse en cuenta que en dicha oportunidad el Alto Tribunal declaró la exequible la norma demandada.

No obstante, debe advertirse que, pese a que la reforma de la demanda fue inadmitida, la demandante la subsanó oportunamente, de ahí que el despacho haya procedido a admitirla.

Finalmente, en lo que concierne al desconcierto del recurrente en relación al tiempo transcurrido entre la presentación de la demanda inicial y su reforma, debe decirse que, de la revisión del proceso, no se evidencia que el mismo haya permanecido inactivo por un periodo de tiempo que ameritara su terminación bajo el fenómeno del desistimiento tácito.

5.4 Con fundamento en lo anterior, se resolverá no reponer el auto que resolvió tener por subsanada la reforma de la demanda y, en consecuencia, librar mandamiento de pago.

5.5 En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- NO REPONER el Auto de noviembre 02 de 2023, a través del cual, el juzgado resolvió tener por subsanada la reforma a la demanda y librar mandamiento de pago dentro del asunto de la referencia, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- A través de la Secretaría del Despacho, CORRER TRASLADO por el término de DIEZ (10) DÍAS y a favor de la parte actora, el escrito de excepciones de mérito que el demandado -LIZARDO BARRERA- formuló a través de su apoderado judicial.

Para efectos de lo anterior, REMITIR dicho escrito al correo electrónico de la apoderada judicial de la parte actora, todo de lo cual, deberá dejarse evidencia en el expediente, especialmente de su acuse de recibido.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 017**
fijado hoy, 22 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2020-00570

En atención al escrito que antecede, se resuelve RECONOCER al Abogado ALFREDO RENTERIA ROA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.800.387 y portador de la T.P. No. 277.822 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandado LIZARDO BARRERA, de conformidad con el poder conferido.

ABSTENERSE de tener al referido profesional del derecho como apoderado de la demandada FLOR STELLA REYES MARTINEZ, como quiera que, frente a esta, el poder aportado no cumple con los requisitos previstos por el Artículo 74 del C.G del P., ni los previstos por el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

TENER por notificado al demandado LIZARDO BARRERA, en los términos previstos por el Artículo 301 del C.G. del P., esto es, por conducta concluyente.

ADVERTIR que, junto con el poder aportado, el apoderado judicial del referido demandado allegó escrito de contestación a la demanda, formuló excepciones previas y de mérito.

En cuanto a las excepciones previas, se advierte que a través de la Secretaría del Despacho se surtió su traslado y mediante providencia separada las mismas serán resueltas, como quiera que, para la fecha en que se emite esta decisión, el término se encuentra surtido.

En dicha decisión se resolverá sobre la procedencia del traslado de las excepciones de mérito formuladas por el precitado demandado.

Por otro lado, con fundamento en lo previsto por el Artículo 132 del C.G. del P., resulta imperioso ejercer el control de legalidad sobre lo resuelto por el Despacho mediante el Numeral 6º del Auto de noviembre 02 de 2023, como quiera que allí se ordenó la notificación personal de la demandada MAQUITECNICOS IMPORTADORES S.A.S., cuando lo correcto era por estado, como quiera que con anterioridad, su representante legal y aquí demandada FLOR STELLA REYES MARTINEZ, ya se había notificado del presente asunto.

Al respecto, el Artículo 300 del C.G. del P. prevé que *“Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes”*.

Finalmente, se resuelve TENER POR NO CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de las demandadas FLOR STELLA REYES MARTINEZ y MAQUITECNICOS IMPORTADORES S.A.S., como quiera que dentro de la oportunidad procesal correspondiente guardaron silencio.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 017**
fijado hoy, 22 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 21 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-00754

El despacho resuelve ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, en su condición de apoderado judicial de la parte activa, como quiera que lo solicitado se atempera a lo previsto por el artículo 76 del C.G. del P.

Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que, conforme lo previsto por la norma traía a colación, “(...) *La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...)*”.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 017** fijado hoy, 22 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., febrero 21 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-00921

No SE VALA la diligencia de notificación remitida a la parte demandada, toda vez que en el citatorio se indicó erróneamente la fecha de la providencia que se notifica.

Por lo anterior, se insta a la parte demandante para que intente nuevamente la notificación a la pasiva atendiendo a la observación anterior.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 017 fijado hoy, 22 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., febrero 21 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-01061

SE DECRETA el EMBARGO del vehículo de placas SDN 23B denunciado como de propiedad del demandado. Líbrese el oficio correspondiente con las advertencias del caso.

Inscrita la medida de embargo, se resolverá sobre su aprehensión y posterior secuestro.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 017 fijado hoy, 22 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., febrero 21 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-01077

En atención a lo solicitado por la parte actora, se ACEPTA el desistimiento de la medida cautelar decretada inicialmente sobre el salario que devengue el demandado en la empresa AMBULANCIAS CONTACTO 724 S.A. De ser el caso, por Secretaría, comuníquese el levantamiento al mencionado pagador.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS</u> <u>CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 017 fijado hoy, 22 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., febrero 21 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-01129

Como quiera que la parte demandada –conformada por MARTHA ZORAYA DIAZ BARRETO- se encuentra debidamente notificada del auto de mandamiento de pago, lo cual, según lo arriba expuesto, se surtió conforme lo dispuesto por el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante notificación personal mediante mensaje de datos, y, toda vez que se encuentra vencido el término para pagar y proponer excepciones, sin que hasta la fecha el extremo pasivo hiciera uso de tales prerrogativas, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, más aún si tenemos en cuenta que en el presente asunto no se evidencian irregularidades que ameriten la declaratoria de algún tipo de nulidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.-ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, tal como se dispuso en auto mandamiento de pago con sus respectivas adiciones, aclaraciones y correcciones, si las hubiere, en contra de la precitada demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados en este asunto y de los que durante la presente ejecución se llegaren a embargar.

TERCERO.- REQUERIR a las partes a efectos de que, de conformidad con el Artículo 446 del C.G. del P., aporten la respectiva liquidación del crédito correspondiente.

CUARTO.- CONDENASE en costas a la parte demandada. A través de la Secretaría del Despacho, procédase de conformidad.

QUINTO.- FIJAR como agencias en derecho la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$600.000 M.L. Cte.), conforme lo dispone el artículo 365 numeral 2º del C.G. del P.

SEXTO.- Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Oficiese.

Notifíquese y cúmplase, (2)


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 017** **fijado hoy, 22 de febrero de 2024** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 21 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-01205

1. SE DECRETA el EMBARGO del vehículo de placas HJE-946 denunciado como de propiedad del demandado. Líbrese el oficio correspondiente con las advertencias del caso.

Inscrita la medida de embargo, se resolverá sobre su aprehensión y posterior secuestro.

2. SE DECRETA el EMBARGO del predio identificados con matrícula inmobiliaria n° 50C-1534430, 50C-1277081, denunciado como propiedad del demandado. Líbrese el oficio correspondiente con las advertencias del caso.

3. De conformidad con el artículo 599 del C.G.P., se limitan las medidas cautelares a las ya decretadas.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 017** **fijado hoy, 22 de febrero de 2024** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., febrero 21 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-01281

Reunidas las exigencias del artículo 293 del Código General del Proceso se decreta el emplazamiento de la demandada DORIS JOHANA QUINTERO. Secretaría, proceda conforme al artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 017 fijado hoy, 22 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., febrero 21 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-01321

Téngase en cuenta que el demandado ANDRÉS MAURICIO MURCIA SALAZAR se notificó del mandamiento de pago de la demanda, conforme a las previsiones de la Ley 2213 de 2022 y dentro del término legal guardó silencio.

Previo a resolver sobre el emplazamiento de los demandados JOSE ANTONIO PINTO BOHORQUEZ y JUAN DE DIOS FUENTES, se requiere a la parte demandante para que allegue certificado expedido por la empresa de mensajería que dé cuenta que el citatorio remitido al demandado JOSE ANTONIO PINTO BOHORQUEZ en la Calle 37 Sur No. 68-45 fue negativo.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 017 fijado hoy, 22 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., febrero 21 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-01340

Reunidas las exigencias del artículo 293 del Código General del Proceso se decreta el emplazamiento del demandado ALVARO ESGUERRA OSPINA. Secretaría, proceda conforme al artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 017 fijado hoy, 22 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., febrero 21 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-01455

SE DECRETA el EMBARGO y retención de la quinta de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que, por concepto de salario, honorarios, comisiones y cualquier otro emolumento, perciba la demandada ANA VICTORIA CASTRO LÓPEZ de parte de CARBON OO S.A.S. Límitese la medida en la suma de \$2´700.000. Líbrese el oficio correspondiente con las advertencias del caso.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 017** fijado hoy, 22 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 21 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-01573

Como quiera que la parte demandada –conformada por RUTH NELLY AMAYA RAMIREZ- se encuentra debidamente notificada del auto de mandamiento de pago, lo cual, según lo arriba expuesto, se surtió conforme lo dispuesto por el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante notificación personal mediante mensaje de datos, y, toda vez que se encuentra vencido el término para pagar y proponer excepciones, sin que hasta la fecha el extremo pasivo hiciera uso de tales prerrogativas, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, más aún si tenemos en cuenta que en el presente asunto no se evidencian irregularidades que ameriten la declaratoria de algún tipo de nulidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.-ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, tal como se dispuso en auto mandamiento de pago con sus respectivas adiciones, aclaraciones y correcciones, si las hubiere, en contra de la precitada demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados en este asunto y de los que durante la presente ejecución se llegaren a embargar.

TERCERO.- REQUERIR a las partes a efectos de que, de conformidad con el Artículo 446 del C.G. del P., aporten la respectiva liquidación del crédito correspondiente.

CUARTO.- CONDENASE en costas a la parte demandada. A través de la Secretaría del Despacho, procédase de conformidad.

QUINTO.- FIJAR como agencias en derecho la suma de UN MILLON DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$1.000.000 M.L. Cte.), conforme lo dispone el artículo 365 numeral 2º del C.G. del P.

SEXTO.- Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Oficiese.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 017** **fijado hoy, 22 de febrero de 2024** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 21 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-01618

ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de “cesión”, efectuada entre COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACIÓN quien en el presente asunto obra como cedente, a favor ARMY JUDITH ESCANDON DE ROJAS, y que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere; por ende, TENER a ARMY JUDITH ESCANDON DE ROJAS, como titular subrogatario de todos los créditos y garantías que le correspondían al cedente parcial en este proceso.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 017 fijado hoy, 22 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 21 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-01619

ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de “cesión”, efectuada entre COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACIÓN quien en el presente asunto obra como cedente, a favor ARMY JUDITH ESCANDON DE ROJAS, y que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere; por ende, TENER a ARMY JUDITH ESCANDON DE ROJAS, como titular subrogatario de todos los créditos y garantías que le correspondían al cedente parcial en este proceso.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 017 fijado hoy, 22 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 21 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-01717

ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de “cesión”, efectuada entre COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACIÓN quien en el presente asunto obra como cedente, a favor ARMY JUDITH ESCANDON DE ROJAS, y que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere; por ende, TENER a ARMY JUDITH ESCANDON DE ROJAS, como titular subrogatario de todos los créditos y garantías que le correspondían al cedente parcial en este proceso.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 017**
fijado hoy, 22 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 21 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-01730

ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de “cesión”, efectuada entre COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACIÓN quien en el presente asunto obra como cedente, a favor ARMY JUDITH ESCANDON DE ROJAS, y que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere; por ende, TENER a ARMY JUDITH ESCANDON DE ROJAS, como titular subrogatario de todos los créditos y garantías que le correspondían al cedente parcial en este proceso.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS</u> <u>CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 017 fijado hoy, 22 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 21 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-01735

ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de “cesión”, efectuada entre COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACIÓN quien en el presente asunto obra como cedente, a favor ARMY JUDITH ESCANDON DE ROJAS, y que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere; por ende, TENER a ARMY JUDITH ESCANDON DE ROJAS, como titular subrogatario de todos los créditos y garantías que le correspondían al cedente parcial en este proceso.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 017 fijado hoy, 22 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 21 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-01765

Teniendo en cuenta el poder de sustitución que antecede reconózcase personería a la abogada JENNIFER ALEXANDRA BARRAGÁN SOLER en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

El despacho resuelve ACEPTAR la renuncia al poder de sustitución presentada por la abogada JENNIFER ALEXANDRA BARRAGÁN SOLER, en su condición de apoderada judicial de la parte activa, como quiera que lo solicitado se atempera a lo previsto por el artículo 76 del C.G. del P.

Téngase en cuenta que reasume el poder conferido el togado MARIO ALEXANDER PEÑA CORTES como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 017 fijado hoy, 22 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-00952

En atención al escrito que antecede, se resuelve NO ACCEDER a la solicitud de corrección del mandamiento de pago, toda vez que el mismo se libró en la forma solicitada en la demanda y con sujeción al nombre registrado en el documento presentado para servir de base para la ejecución.

denominada **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, identificada con Nit. 805.025.964-3 representada legalmente por **ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO** en calidad de Representante Legal, persona igualmente mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. **52.189.858**, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente escrito formulo ante su despacho **DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA**, en contra de **SANDRA YANETH RODRIGUEZ GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **20485607**, mayor de edad, capaz, con el fin de recuperar las obligaciones vencidas

DEUDOR:			
C.C. 20485607			
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre
Rodriguez	Gonzalez	Sandra	Yaneth
DEUDOR SOLIDARIO (Declaro que me obligo en los mismos términos que quien suscribe el presente escrito)			

De otra parte, por secretaria, procédase a revisar el estado No. 046 de 29 de marzo de 2023 que registra de manera equivocada este radicado y déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 017 fijado hoy, 22 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-00759

De la liquidación del crédito presentada por la ejecutante, a través de la Secretaría del Despacho CORRERLE TRASLADO a la parte ejecutada en la forma previsto por el Artículo 446 del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 017 fijado hoy, 22 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-00759

En atención al escrito que antecede, se advierte que, dentro del presente asunto no se cumplen las exigencias del Artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que, el expediente ha sido impulsado oportunamente, sin que, antes de proferirse la correspondiente sentencia anticipada, hubiera permanecido en la secretaria por el término de un (1) año sin actuación de parte.

Y es que, de la revisión realizada del expediente se logra extraer que, mediante Auto de junio 23 de 2022, el cual fuese notificado mediante el estado de junio 24 de 2022, se resolvió librar mandamiento de pago, el cual le fue notificado personalmente a los aquí ejecutados -JUAN PABLO AMAYA BERMEO y DIANA MARCELA PARDO CALVO- en diciembre 02 de 2022, tal y como consta en las actas visibles a I.D. No. 05 003 y 004, esto es, pasados cinco meses, ocho días, posteriores a la data en que se notificó el auto de apremio.

Por lo anterior, se resuelve NEGAR la solicitud de desistimiento tácito elevada por la parte ejecutada.

En lo que respecta a la nulidad invocada por los ejecutados, la cual la fundamentan en que la sentencia no fue notificada en legal forma, debe tenerse en cuenta que, de conformidad con lo previsto por el Artículo 295 del C.G. del P., *“Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el secretario (...)”*, acto que para el caso en concreto se cumplió en legal forma a través de la inserción en el estado No. 097 de agosto 03 de 2023 y publicitada en el micrositio del despacho.

Huelga decir que los ejecutados se notificaron personalmente, en oportunidad en uso del derecho de contradicción y defensa contestaron la demanda e interpusieron excepciones de mérito, las cuales fueron objeto de pronunciamiento en providencia de agosto 02 de 2023.

Con base en lo anterior, pero también, en lo previsto por el Inciso final del Artículo 135 del C.G. del P., se resuelve RECHAZAR DE PLANO la solicitud de nulidad elevada por el extremo demandado.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 017** fijado hoy, 22 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-01217

1.- En atención al escrito que antecede, se resuelve TENER a la sociedad COMJURIDICA ASESORES S.A.S., identificada con el NIT. No. 900.084.353-1 y representada legalmente por CLAUDIO IVÁN ZAMBRANO PINZÓN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.487.631, como apoderada judicial de la entidad demandada -FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", de conformidad con el poder conferido.

1.1 Así mismo, se resuelve TENER a la Abogada JESSICA ALEJANDRA ZAPATA RUIZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.216.718.225 y portadora de la T.P. No. 312.186 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de COMJURIDICA ASESORES S.A.S., de conformidad con el poder sustituido y lo previsto por el Artículo 76 del C.G. del P.

2.- Por otro lado, en atención al Acta levantada en julio 18 de 2023, se resuelve TENER por notificada a la aquí demandada -FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", en la forma prevista por el Numeral 5º del Artículo 291 del C.G. del P., esto es por su comparecencia al juzgado a través de la baranda virtual.

3.- Adicionalmente, se resuelve TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, puesto que la misma se aportó dentro de la oportunidad procesal prevista por el Inciso 5º del Artículo 391 del C.G. del P.

4.- Por otro lado, se resuelve TENER POR SURTIDO a favor de la parte actora el traslado del escrito de contestación de la demanda y excepciones de mérito formuladas por la demandada, como quiera que este se surtió en la forma prevista por el Parágrafo del Artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, esto es, por cuanto la demandada acreditó haber enviado dicho escrito a su contraparte.

5.- Adicionalmente, se resuelve ADVERTIR que dentro de la oportunidad procesal prevista por el Artículo 391 del C.G. del P., la parte demandante guardó silencio y/o no replicó el escrito de contestación de demanda y excepciones de mérito formuladas por la parte demandada.

6.- En otro horizonte, se resuelve ACEPTAR la renuncia al poder presentada por COMJURIDICA ASESORES S.A.S., en calidad de apoderada judicial de la entidad demandada.

7.- Adicionalmente, se resuelve TENER a la sociedad DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S., identificada con el NIT. No. 901.661.426-8 y representada legalmente por VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.085.897.821, como apoderada judicial de la aquí demandada -FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO".

8.- Finalmente, vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas con la contestación de la demanda, sin que hubiese sido replicadas por el extremo actor dentro de la oportunidad legal correspondiente y sin que se advierten causales de nulidad o hechos que provoquen sentencias inhibitorias, resulta pertinente proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia concentrada de que trata el Artículo 392 del C.G. del P., en concordancia con los Artículos 372 y 373 *ibidem*, para lo cual se tendrán en cuenta las disposiciones contempladas en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, relativas a la priorización de los medios virtuales.

8.1.- En consecuencia, SEÑALAR el día MARTES TREINTA (30) del mes de ABRIL del año DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM), a fin de realizar la audiencia de que trata el Artículo 392 del C.G. del P.

Se advierte que en dicha audiencia se intentará la etapa de conciliación, se practicarán las pruebas decretadas, se interrogará de oficio a las partes sobre el objeto del proceso, se los requerirá para que determinen los hechos en los que están de acuerdo y que fueren susceptibles de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisando los hechos que estén demostrados y los que requieran ser probados (si a ello hubiere lugar) y, finalmente, se dictará la decisión correspondiente.

Por otro lado, se previene a las partes y a sus apoderados judiciales que su inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias procesales y probatorias señaladas por el numeral 4º del artículo 372 del C.G. del P., esto es, "...presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará

presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (...)” y la imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En caso de que ninguna de las partes asista a la audiencia, está no podrá celebrarse y, si dentro de la oportunidad procesal no presentan las respectivas justificaciones de su inasistencia, se dictará auto declarando la terminación del proceso.

Se le advierte a las partes y a sus apoderados que dicha audiencia se realizará de manera virtual y su inasistencia les acarreará las consecuencias procesales y probatorias señaladas en el Numeral 4º del Artículo 372 del C.G. del P.

8.2.- A través de la Secretaría del Despacho, COMUNICAR la presente decisión a las partes y a sus apoderados judiciales por el medio más expedito, esto, con el ánimo de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

8.3.- Se requiere a las partes, a los apoderados y a los terceros intervinientes para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono celular Smartphone) cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la audiencia. Precisar que si se requiere consultar el expediente o alguna pieza procesal deberá informarse y solicitarse de inmediato para efectos de ponerla a su disposición vía electrónica.

Indíquese a las partes que, sin perjuicio del uso de otras plataformas por motivos de conectividad, la audiencia se llevara a cabo a través de LIFESIZE que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para realizar actuaciones de manera virtual, como lo dispone la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, para poder hacer uso de la referida herramienta tecnológica las partes y sus apoderados dentro del término de ejecutoria de este auto deberán suministrar, corroborar y si es del caso corregir las direcciones de correo electrónico que obren en el expediente, pues es a ellas donde se enviará la citación para unirse a la reunión por Lifesize, fijada en la fecha y hora señalada en precedencia.

Así mismo, se les advierte que deben suministrar un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y si es del caso, hacer pruebas antes de la fecha en que se desarrollará la audiencia, para lo cual deberán tener disponibilidad para lo pertinente.

LINK AUDIENCIA: <https://call.lifesizecloud.com/20762356>

9.- DECRETAR como medios probatorios los siguientes:

9.1 A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

A) DOCUMENTALES: En lo que sea susceptible de prueba, téngase por tales los documentos allegados con la demanda y la réplica a las excepciones, en caso de que esta última hubiese sido presentada.

9.2 A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

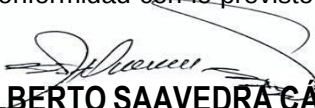
A) DOCUMENTALES: En lo que sea susceptible de prueba, téngase por tales los documentos allegados en la contestación de la demanda.

B) INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de MARIA LEONISA DUQUE DE MUÑOZ, debiendo concurrir el día previamente indicado para la realización de la audiencia para absolver las preguntas que le serán formuladas por el extremo pasivo y, de ser el caso, por este Despacho, frente a los hechos relacionados con la demanda (Inciso 3º Artículo 198 C.G. del P.).

9.3 INTERROGATORIO DE OFICIO, de conformidad con lo previsto por el Numeral 7º del Artículo 372 del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS</u> <u>CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 017 fijado hoy, 22 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-00621

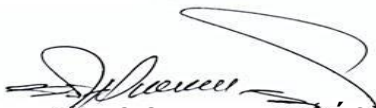
En atención al escrito que antecede, se resuelve NO TENER EN CUENTA las diligencias de notificación personal que, por medios electrónicos, adelanto la parte actora respecto la aquí demandada, como quiera que la misma no cumple con los requisitos previstos por el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, por no acreditar la forma cómo obtuvo la dirección de correo electrónico a la cual le remitió el mensaje de datos, así como también, por no aportar las evidencias que acrediten que dicha dirección es la utilizada por la demandada.

Por lo anterior, se resuelve REQUERIR a la parte actora con el fin de que se sirva dar cumplimiento de lo anterior con el fin de analizar la posibilidad de tener en cuenta las anteriores notificaciones.

Finalmente, se resuelve REQUERIR a la parte actora con el fin de que aporte los documentos que acrediten el registro de la medida de embargo decretada sobre el predio objeto de garantía hipotecaria.

Se le previene que, para efectos de cumplir con los anteriores requerimientos, cuenta con el término de TREINTA (30) DÍAS siguiente a la notificación de esta providencia, so pena de procederse a aplicar las consecuencias previstas por el Numeral 1º del Artículo 317 del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 017 fijado hoy, 22 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-00670

1. Por resultar procedente, se DECRETA el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue la aquí ejecutada -INGRID PAOLA BONILLA RODRÍGUEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 42.142.069- como trabajador y/o contratista de la FUNDACIONUNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA, identificada con NIT. 860.531.081. Límitese la medida a la suma de \$50.000.000 M.L. Cte., de conformidad con el Numeral 9º del Artículo 593 del C.G. del P.
2. Por resultar procedente, se DECRETA el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue la aquí ejecutada -INGRID PAOLA BONILLA RODRÍGUEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 42.142.069- como trabajador y/o contratista de la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA identificada con NIT 890.700.640. Límitese la medida a la suma de \$50.000.000 M.L. Cte., de conformidad con el Numeral 9º del Artículo 593 del C.G. del P.

A través de la Secretaría del Despacho, líbrese el oficio correspondiente, previniendo al pagador a que, conforme lo dispuesto por el Numeral 9º del Artículo 593 del C.G. del P., informe si entre este y el aquí demandado existe relación laboral alguna y, en caso de que así sea, proceda con la retención de las sumas respectivas determinados por la ley y constituya certificado de depósito a nombre del juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

La cuenta de depósitos judiciales a la cual deberá consignar las sumas ordenadas corresponde a la del Banco Agrario de Colombia N° **110012051008** dependencia **110014189008**.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 017** fijado hoy, 22 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-00671

En atención al escrito que antecede, se resuelve NO TENER EN CUENTA las notificaciones aportadas por la parte actora, como quiera que las mismas fueron dirigidas a una persona distinta a la aquí demandada.

En consecuencia, se resuelve NEGAR la solicitud de oficiar a la entidad prestadora de salud aludida en el escrito.

Por lo anterior, se resuelve REQUERIR a la parte actora para efectos de que se sirva notificar al aquí demandado a través de la dirección física denunciada en el escrito de demanda:

DEMANDADO: FREDY MANUEL CONTRERAS CAMPO en la dirección de la CARRERA 6 N° 2-24 BARRIO SAMPUES de la ciudad de ARACATACA.

Finalmente, se resuelve PONER en conocimiento de la parte actora, para los fines que estime pertinentes, la respuesta allegada por CIFIN TRANSUNION, en relación con los productos financieros que tiene el aquí demandado.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 017** fijado hoy, 22 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-00808

En atención a los escritos que antecede, se resuelve AGREGAR para que obre y conste en el expediente las diligencias de notificación personal que, con resultados negativos, fueron intentadas por la parte actora en las siguientes direcciones:

- Carrera 37 No. 28C – 20 Tuluá – Valle del Cauca
 - esterfannyvictoria@gmail.com
- Calle 7 No. 10 51 Buga - Valle del Cauca
- CL 30 KR 38 61 Tuluá - Valle Del Cauca
- Carrera 57 No. 28 C - 20 Bugalagrande - Valle del Cauca

Requerir a la parte actora para efectos de que se sirva manifestar si conoce otra dirección física y/o electrónica en la cual pueda surtir el trámite de notificación personal de la demandada.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 017 fijado hoy, 22 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-01089

En atención al escrito que antecede, se resuelve NO TENER EN CUENTA las diligencias de notificación personal que, por medios electrónicos, adelanto la parte actora respecto la aquí demandada, como quiera que la misma no cumple con los requisitos previstos por el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, por no acreditar la forma cómo obtuvo la dirección de correo electrónico a la cual le remitió el mensaje de datos, así como también, por no aportar las evidencias que acrediten que dicha dirección es la utilizada por la demandada.

Por lo anterior, se resuelve REQUERIR a la parte actora con el fin de que se sirva dar cumplimiento de lo anterior con el fin de analizar la posibilidad de tener en cuenta las anteriores notificaciones.

Finalmente, se resuelve REQUERIR a la parte actora con el fin de que aporte los documentos que acrediten el registro de la medida de embargo decretada sobre el predio objeto de garantía hipotecaria.

Se le previene que, para efectos de cumplir con los anteriores requerimientos, cuenta con el término de TREINTA (30) DÍAS siguiente a la notificación de esta providencia, so pena de procederse a aplicar las consecuencias previstas por el Numeral 1º del Artículo 317 del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 017 fijado hoy, 22 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-01383

En atención al escrito que antecede, el despacho resuelve ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la firma OPERATION LEGAL LATAM S.A.S., en su condición de apoderado judicial de la parte actora, como quiera que lo solicitado se atempera a lo previsto por el artículo 76 del C.G. del P

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS</u> <u>CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 017 fijado hoy, 22 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-01485

Como quiera que la parte ejecutada –conformada por CARLOS JOSÉ LEÓN MONROY- se encuentra debidamente notificada del auto de mandamiento de pago, lo cual, según lo arriba expuesto, se surtió conforme lo dispuesto por el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante notificación personal mediante mensaje de datos, y, toda vez que se encuentra vencido el término para pagar y proponer excepciones, sin que hasta la fecha el extremo pasivo hiciera uso de tales prerrogativas, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, más aún si tenemos en cuenta que en el presente asunto no se evidencian irregularidades que ameriten la declaratoria de algún tipo de nulidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.-ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, tal como se dispuso en auto mandamiento de pago con sus respectivas adiciones, aclaraciones y correcciones, si las hubiere, en contra de la precitada demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados en este asunto y de los que durante la presente ejecución se llegaren a embargar.

TERCERO.- REQUERIR a las partes a efectos de que, de conformidad con el Artículo 446 del C.G. del P., aporten la respectiva liquidación del crédito correspondiente.

CUARTO.- CONDENASE en costas a la parte demandada. A través de la Secretaría del Despacho, procédase de conformidad.

QUINTO.- FIJAR como agencias en derecho la suma de dos millones trescientos ochenta mil doscientos ochenta y cuatro pesos (\$2.380.284.00), conforme lo dispone el artículo 365 numeral 2º del C.G. del P.

SEXTO.- Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 017 fijado hoy, 22 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
